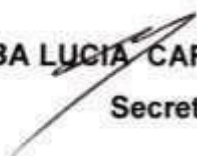


SECRETARÍA: 26 de julio de 2023, a despacho solicitud de amparo de pobreza, No 2023-00076, que correspondió a este Juzgado por reparto, el 25 de los corrientes. Sírvasse proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	AMPARO DE POBREZA
Radicado:	2023-00076
Solicitante:	FABIO ANTONIO SOTO SOTO
Interlocutorio:	319

Se decide la petición de concesión del beneficio del amparo de pobreza solicitado en el asunto de la referencia.

En escrito presentado el 25 de julio de 2023, el señor FABIO ANTONIO SOTO SOTO, solicita sea acogido con la figura jurídica del “Amparo de Pobreza”, y como consecuencia se le designe un abogado para que tramite proceso DE SUCESIÓN de la causante MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA, para lo cual manifiesta bajo juramento, que no posee recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso CGP y como quiera que la solicitud reúne los requisitos legales, se accederá a ella, concediendo el amparo de pobreza al peticionario FABIO ANTONIO SOTO SOTO.

Se advertirá a la interesada que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designará a la doctora LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con la c.c. No.30.238.624 y TP N°187.488 del CSJ, quien sigue en turno en la lista de Profesionales del Derecho que ejercen su profesión en esta ciudad - conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a FABIO ANTONIO SOTO SOTO, identificado con la c.c. No.15.957.135, el beneficio de amparo de pobreza solicitado y nombrar a la doctora LINA MARCELA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cc No.30.238.624 y TP N°187.488 del CSJ, como su apoderada para que tramite proceso DE SUCESION de la causante MARIA NUBIA OSORIO VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR sobre esta designación al mencionado profesional del derecho, dentro de los parámetros del artículo 154 del Código de General del Proceso; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada; también se le informa que deberá costear los gastos necesarios para llevar a cabo la labor, con las excepciones consagradas en la ley.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Jueza

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada6b7dd3653f4460212f9c2d46ef21f1d75018064d7d1e5a5e6824e5a9ffe56**

Documento generado en 27/07/2023 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>